

Art. 31.—Los fondos que puedan ser recaudados directamente por los Centros Artístico-Deportivos, deberán ser repartidos de la siguiente manera:

- 10% Para engrosar el fondo del Consejo Nacional de Bellas Artes y de Deportes.
- 10% Para engrosar el fondo del Comité Regional para ayuda a los Centros Artístico-Deportivos de la región respectiva.
- 10% Para el fondo permanente del Centro Artístico-Deportivo respectivo.
- 40% Para actividades diversas del Centro.
- 30% Para mantenimiento o mejoramiento del Centro o creación de un nuevo Centro.

PARRAFO I.—De acuerdo con las necesidades y exigencias de la región, de la provincia o de la localidad, el Consejo Nacional de Bellas Artes y de Deportes podrá modificar la escala de por ciento de distribución señalada más arriba.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1557, que declara que el Sr. Manuel López Valdes ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1557

VISTA la instancia que por conducto del Ministerio de In-

terior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel López Valdes, nacido en la ciudad de La Habana, Cuba, en fecha 10 de julio de 1903, hijo legítimo de los señores Alfredo López Saul, de nacionalidad española y de Aminta Valdez de nacionalidad dominicana, a fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 25 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Manuel López Valdez, nacido en la ciudad de La Habana, Cuba, hijo legítimo de los señores Alfredo López Saul, de nacionalidad española y de Aminta Valdez, de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 89, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY